

Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Conceder** la extradición del ciudadano colombiano José Crisanto Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía número 6000305, requerido por el Tercer Juzgado Penal Nacional de Lima, Perú, de conformidad con el Auto de Procesamiento del diecinueve de agosto de 2013, por el delito tráfico ilícito de drogas.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano colombiano José Crisanto Cruz, bajo el compromiso, por vía diplomática, del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso segundo del artículo 11 del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004, esto es, a la no imposición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación e igualmente a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni sancionado sino por los hechos mencionados en la solicitud de extradición ni tampoco será entregado a otro Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión personalmente al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0818 DE 2015

(julio 23)

por la cual se hace un nombramiento.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el artículo 1° del Decreto 1338 del 18 de junio de 2015, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Conductor Mecánico código 4103 grado 13, del Despacho del Viceministro de Energía, se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo.

Que realizado el estudio a los documentos que soportan la hoja de vida del señor Jeisson Hernando Garzón Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 1024471607 de Bogotá, se concluye que cumple con los requisitos para desempeñar el empleo de Conductor Mecánico código 4103 grado 13, del Despacho del Viceministro de Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al señor Jeisson Hernando Garzón Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 1024471607 de Bogotá, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Conductor Mecánico código 4103 grado 13, del Despacho del Viceministro de Energía.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 23 de julio de 2015.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.
(C. F.)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1547 DE 2015

(julio 23)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 en lo relacionado con el trámite de las solicitudes de licencias urbanísticas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 388 de 1997 estableció en el artículo 99 que para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso;

Que igualmente, el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, determinó que las licencias deberán resolverse con los requisitos fijados en las normas nacionales que reglamentan su trámite y los municipios y distritos no podrán establecer ni exigir requisitos adicionales a los allí señalados;

Que de acuerdo con la facultad señalada, el Gobierno nacional en la Sección 2 del Decreto Único Reglamentario número 1077 del 26 de mayo de 2015, del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentó los “Procedimientos aplicables para la expedición de licencias urbanísticas y sus modificaciones”;

Que el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 810 de 2003, identifica como infracciones urbanísticas toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen y complementen, incluyendo los planes parciales; y en consecuencia cuando se incurra en dichas conductas hay lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores;

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 9ª de 1989, corresponde a los alcaldes municipales y distritales y al Gobernador de San Andrés y Providencia, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, directamente o por conducto de la personería municipal o distrital, iniciar las acciones policivas tendientes a ordenar la desocupación de predios y el lanzamiento de ocupantes de hecho, siempre que la ocupación o los asentamientos ilegales que se hayan efectuado, se estén llevando a cabo y a su juicio atenten o puedan presentar riesgo para la comunidad o cualquier ciudadano, o vayan contra las normas de urbanismo y planeación de la localidad;

Que igualmente, la norma previamente citada, faculta a los alcaldes municipales y distritales y al Gobernador de San Andrés y Providencia, a fin que, al expedir las órdenes de desocupación o lanzamiento, puedan ordenar la demolición de los bienes que se hayan construido sin permiso de autoridad competente, así como también la ejecución de las obras de conservación o restauración del bien inmueble que se estimen necesarias; las cuales serán por cuenta del propietario del predio. En el evento en que este no las ejecute en el plazo otorgado por el alcalde o quien haga sus veces, podrá la administración disponer su ejecución y el costo de las mismas, adicionado en un 10% por concepto de administración; valor que se incluirá en las respectivas facturas del impuesto predial, pudiendo cobrarse por jurisdicción coactiva, si es del caso;

Que para garantizar las competencias a cargo de los alcaldes y el Gobernador de San Andrés y Providencia, el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 dispone la aplicación de los procedimientos administrativos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para efectos de la imposición de las sanciones por parte de las autoridades competentes;

Que según el Código Nacional de Policía adoptado mediante el Decreto Ley 1355 de 1970, las medidas correctivas de demolición de obras proceden cuando se incurre en alguna de las contravenciones de que trata el artículo 216 del mismo estatuto, disponiendo que la competencia para su imposición corresponde a los alcaldes o quienes hagan sus veces;

Que por lo tanto se requiere que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio establezca las medidas necesarias para que los alcaldes municipales, distritales y el Gobernador de San Andrés y Providencia, de acuerdo con sus competencias, puedan adelantar directamente las acciones correspondientes frente a las edificaciones o construcciones que requieran de intervención por su condición de riesgo, cuando el titular de la licencias urbanísticas se niegue a tomar las medidas necesarias para conjurar el mismo.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario número 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.6.1.2.1.1 *Solicitud de la licencia y sus modificaciones.*

El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

Parágrafo 1°. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones.

Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Resolución número 0931 de 2012 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2°. La expedición de la licencia conlleva, por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, la práctica, entre otras, de las siguientes actuaciones: el suministro de información sobre las normas urbanísticas aplicables al predio o predios objeto del proyecto, la rendición de los conceptos que sobre las normas urbanísticas aplicables se soliciten, la aprobación del proyecto urbanístico general y de los planos requeridos para acogerse al régimen de propiedad horizontal, la revisión del diseño estructural y la certificación del cumplimiento de las normas con base en las cuales fue expedida.

Parágrafo 3°. En los casos en que exista concepto técnico expedido por autoridad municipal o distrital encargada de la gestión del riesgo de desastres, que evidencie que una edificación presenta graves daños en su estructura portante que pueda llegar a afectar la vida o la salud de las personas, que genere lesiones o impactos graves en las mismas o en la comunidad, o medie una orden de autoridad judicial o administrativa que ordene reforzar el inmueble, se deberá garantizar la vida y salud de las personas, así como la estabilidad de las obras, de la siguiente forma:

a) *Titularidad.* Será obligatorio para el titular de la licencia de construcción adelantar el trámite para su reforzamiento estructural, una vez expedido el concepto técnico de la autoridad municipal o distrital encargada de la gestión del riesgo de desastres, o se encuentre en firme la decisión judicial o administrativa; en el caso en que el proyecto se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, el titular de la referida licencia de construcción, será la asamblea de copropietarios o quien esta faculte;

b) *Intervención de los alcaldes.* En el evento que el titular de la licencia de construcción se niegue a solicitar la respectiva licencia en la modalidad de reforzamiento, el trámite se adelantará por el alcalde municipal o distrital.

Si el proyecto se encuentra en periodo de garantía de la construcción, deberá tramitarse la licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural por el constructor o enajenador responsable de la garantía o la compañía de seguros que constituyó la misma. En caso de no hacerlo, dicho trámite lo podrá adelantar el municipio o distrito. Los costos del trámite y de la ejecución de la obra estarán a cargo de quienes deben asumir la garantía de la construcción;

c) *Trámite.* En todos los anteriores casos, el curador urbano o la autoridad encargada de resolver la solicitud de licencia, deberá citar a los titulares del derecho de dominio, a quienes ostenten garantías reales, así como a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles para que se hagan parte y hagan valer sus derechos, dando aplicación al procedimiento para la expedición de las licencias y sus modificaciones contemplado en el presente decreto;

d) *Costos.* Los costos del trámite y de la ejecución de la obra estarán a cargo del titular o de quienes deben asumir la garantía de la construcción.

Si por alguna de las situaciones descritas anteriormente, el municipio o distrito asumió el valor asociado al trámite de reforzamiento estructural, de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo modifique o sustituya, podrá exigir su reembolso por jurisdicción coactiva, si es del caso;

e) *Incumplimientos.* El desconocimiento por parte de los responsables del trámite descrito, dará lugar a las sanciones urbanísticas del artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado los artículos 1° de la Ley 810 de 2003 y 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2° de la Ley 810 de 2003.

Para su trámite, estudio y expedición, la solicitud de licencia no se someterá a reparto entre los curadores urbanos del municipio o distrito.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario número 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0565 DE 2015

(julio 14)

por la cual se modifica la Resolución número 1453 de 27 de julio de 2009, por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.2.1.4.1 del Decreto número 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 1453 del 27 de julio de 2009 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) adoptó el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado “Centro Occidente de Colombia San José”, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, en aplicación de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en el Decreto número 4260 de 2007.

Que mediante Sentencia C-149 de 2010, la honorable Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se crea la figura de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, precisando en el numeral segundo de la parte resolutoria, que esta decisión surte efectos hacia el futuro, con fundamento en lo que se transcribe a continuación:

“Para la Corte, la inconstitucionalidad de la norma acusada está determinada en términos de validez jurídica es decir, de oposición entre la ley y la Constitución, y no de eficacia. La posibilidad de que mediante megaproyectos se puedan modificar de manera automática cualquier POT del país, termina generando una grave inseguridad jurídica sobre los mismos. Resulta inadmisibles que actos administrativos adoptados por una autoridad del orden nacional terminen convirtiéndose en instrumentos de planeación que se superpongan a los POT. Aclaró que no es que se impida la viabilidad de Macroproyectos de Interés Social Nacional, sino que ello debe hacerse bajo el marco de los principios constitucionales. Hay proyectos efectivos de intervenciones urbanísticas, pero no es interrumpiendo la autonomía de los municipios. En el caso concreto, la sentencia tiene efectos hacia el futuro, con lo cual no se produce traumatismo alguno, es decir, se aplicaría para nuevos Megaproyectos y no para aquellos que se encuentren en curso”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución número 204 de 2010, “Por medio de la cual se dicta el procedimiento interno para la adopción de Macroproyectos de Interés Social Nacional, se establecen requisitos técnicos financieros y legales complementarios para su formulación y se crea el comité evaluador”, a la fecha de expedición de la mencionada sentencia, el Macroproyecto de Interés Social Nacional “Centro Occidente de Colombia San José”, se encontraba en etapa de ejecución.

Que mediante las Resoluciones números 1527 del 6 de agosto de 2010 y 1793 del 6 de septiembre de 2011 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Resoluciones números 0483 del 16 de julio de 2012, 0693 del 13 de noviembre de 2013 y 0902 del 29 de diciembre de 2014 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, (MVCT), modificaron y adicionaron la citada Resolución número 1453 de 2009, con el objeto de ajustar el planteamiento urbanístico al proceso de adquisición de los inmuebles que hacen parte del área de planificación y la estructura financiera del Macroproyecto.

Que la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda., (ERUM) como promotor del Macroproyecto, identificó la necesidad de modificar la resolución de adopción, buscando agilizar la construcción de la Vivienda de Interés Prioritario, dando claridad a la aplicación del articulado de la resolución de adopción y ajustar la reglamentación normativa, permitiendo así el licenciamiento y ejecución de los proyectos que componen el Macroproyecto.

Que el día 18 de febrero de 2015 se celebró mesa de trabajo entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. (ERUM), Secretaría de Planeación de Manizales y los Curadores Urbanos 1 y 2 del municipio, donde se socializó el contenido de la Resolución número 0902 del 29 de diciembre de 2014. De esta reunión se generaron inquietudes por parte de los Curadores Urbanos, respecto a la aplicación de la norma urbanística para el denominado “Sector Central”, evidenciando por parte del municipio de Manizales la necesidad de solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) la modificación a la resolución de adopción del MISN.

Que los días 16 de abril y 11 de mayo de 2015 se celebraron mesas de trabajo técnicas entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) y la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. (ERUM), en las ciudades de Bogotá y Manizales, en el que se revisó el contenido del DTS que expone la modificación a la Resolución de adopción. (Normas de uso del suelo, ajuste cartográfico, ajuste usos adoptados para los sectores “La avanzada”, “Par vial avenida Colón” y “Sector Central”).

Que la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. (ERUM), como gestora del Macroproyecto, mediante radicado 2015ER0054286 del 26 de mayo de 2015, presentó el Documento Técnico de Soporte que contiene la propuesta de modificación a la Resolución número 1453 del 27 de julio de 2009, identificando la necesidad de realizar ajustes en los siguientes aspectos:

1. Sistemas estructurantes:

a) Incorporación del procedimiento para la modificación del diseño, trazado, localización y secciones del sistema de movilidad, así como dar claridad a la compensación del sistema vial.

b) Actualización de los usos del parque Recreio Deportivo.

c) Modificación de cuadro de Equipamientos existentes y propuestos e inclusión del cuadro “Edificación Institucional Existente”.

2. Desarrollo del proceso de relocalización de las familias: Aclaración sobre la destinación de recursos correspondientes a los precios de inmuebles y mejoras.

3. Normas urbanísticas:

a) Tratamientos Urbanísticos. Ajuste de los Instrumentos de Planificación y Tratamientos en los sectores que componen el Macroproyecto.

b) Planes de Implantación y Planes de Regularización. Inclusión del Anexo 1. Planes de implantación y Regularización.

c) Usos en los Sectores de Planificación del Macroproyecto. Ajuste en los sectores de la Avanzada, Avenida Colón y Central.